

Página 1 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

1. **AREA:** JUNTA DIRECTIVA
2. **FECHA:** Diciembre 22 de 2020
3. **LUGAR:** Sala de Juntas del amb S.A ESP, con la participación del equipo Directivo y los miembros de la Junta Directiva del amb S.A: ESP., participaron en la sesión de forma no presencial mediante la plataforma TEAMS de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.

Acto No. 06

TEMA
Por Medio Del Cual Se Adopta El Reglamento De Contratación Del Acueducto Metropolitano De Bucaramanga –amb- S.A. E.S.P.

La Junta Directiva del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga -amb- S.A. E.S.P en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 19 del artículo 44 de los Estatutos Sociales contenidos en la escritura pública 911 otorgada el 20 de Septiembre de 2019 en la Notaría 04 del Círculo de Bucaramanga,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto adoptar los principios, normas y políticas que rigen la contratación del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP, en adelante amb S.A. E.S.P o la Empresa, para el cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se regirán por este Reglamento los contratos y órdenes que celebre la Empresa para el desarrollo de su objeto social y en calidad de

ejemplo

Página 2 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios, venta de agua en bloque, operaciones de crédito, y permuta de bienes inmuebles y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

ARTÍCULO 3: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La contratación del **amb** S.A. E.S.P se regirá por el derecho privado, es decir, por las normas del Código de Comercio, Código Civil y el presente reglamento, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y demás normas derogatorias, modificatorias o sustitutivas.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS. La actividad contractual del **amb** S.A. E.S.P estará regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, planeación, selección objetiva y gestión fiscal.

ARTÍCULO 5: COMPETENCIA. La competencia para contratar radica en el Gerente General, quien está sujeto a las atribuciones que establezcan los Estatutos Sociales para actuar y comprometer a la Empresa.

El Gerente General, podrá delegar la competencia para contratar en los Gerentes de Área del **amb** S.A. E.S.P que estime pertinente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 6: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES. No podrán contratar con el **amb** S.A. E.S.P quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios -Ley 142 de 1994 y demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen y sustituyan, así como los Estatutos Sociales del **amb** S.A. E.S.P, sin perjuicio de lo

Página 3 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

dispuesto en otras normas que le sean aplicables y en la Constitución Política de Colombia.

Los Interventores, trabajadores y contratistas del amb S.A. E.S.P deberán acatar en materia contractual las disposiciones establecidas en el modelo de Gobierno Corporativo adoptado por el amb S.A E.S.P y el presente reglamento

ARTÍCULO 7: REGISTRO INTERNO DE PROVEEDORES. El amb S.A. ESP contará con un registro interno con la información actualizada sobre sus proveedores y contratistas, que será administrado directamente o por un tercero, el cual constituirá una herramienta para los procesos de contratación

ARTÍCULO 8: CONTRATACIÓN DE TRAMITACIÓN ORDINARIA. Serán de tramitación ordinaria la contratación que se adelante en el desarrollo de las funciones de la respectiva dependencia, en circunstancias de normalidad de la Empresa.

ARTÍCULO 9: CONTRATACIÓN DE TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA. La contratación de tramitación extraordinaria procederá ante la ocurrencia de una urgencia, siniestros, calamidades, desastres, o cualquier otro evento que este dentro del alcance de la fuerza mayor o caso fortuito, establecidos dentro del artículo 64 del código civil, o aquellas situaciones de excepción declaradas por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política, siempre que estos eventos puedan interrumpir de forma prolongada la prestación del servicio o actividades misionales del amb S.A. E.S.P que ante la urgencia de la contratación no permita adelantar el trámite ordinario. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones de mercado.

En los casos de contratación extraordinaria, quien esté facultado para contratar deberá fundamentar por escrito su decisión con la justificación sustentada por el área requeridora

ejemp.

Página 4 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

y presentarla al Comité de Contratación según su competencia, a más tardar en la reunión siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 10: COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La Empresa contará con una instancia colectiva denominada Comité de Contratación que intervendrá en el trámite de contratación en los asuntos que define este reglamento. En su respectivo marco de competencia, el Comité responderá por sus recomendaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones de verificación en el procedimiento de contratación. Sin embargo, la responsabilidad de los integrantes de los Comités no releva de responsabilidad al área requeridora o a los colaboradores que participaron en las distintas etapas del proceso contractual respectivamente

Parágrafo: Por Acto de Gerencia se determinarán las reglas que regirán sus actuaciones y su composición por empleados del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Artículo 11: PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. La contratación deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos y debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia.

Así mismo, la contratación del amb S.A. E.S.P deberá estar orientada al cumplimiento de sus planes y programas, a nuevos desarrollos tecnológicos, al debido control de los inventarios, al aseguramiento de la calidad, a la responsabilidad social empresarial y a la gestión integral del riesgo.

Parágrafo: La Empresa elaborará un Plan Anual de Compras y Contratación para el año inmediatamente siguiente que contendrá las necesidades de bienes, servicios y suministros que se prevean contratar, que servirá como referencia en la planificación de las compras y contrataciones.

Página 5 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

Artículo 12: ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual conlleva a tres etapas, que se detallan así:

- 1.) ETAPA I- PRECONTRACTUAL
- 2.) ETAPA II- CONTRACTUAL
- 3.) ETAPA III- POSTCONTRACTUAL

Artículo 13: ETAPA I- PRECONTRACTUAL. La etapa precontractual se compone de dos fases:

- a.) Fase Preparatoria
- b.) Fase de Inicio del Requerimiento Contractual

ARTÍCULO 14: FASE PREPARATORIA. El área requeridora que tenga la necesidad del bien o servicio a contratar será la responsable de desarrollar esta etapa y deberá realizar la planeación contractual.

Parágrafo I: Los presupuestos de toda la contratación de bienes y servicios deberán ajustarse a los precios del mercado. Para la contratación de las obras se deberán revisar y actualizar el listado único de precios trimestralmente.

Parágrafo II: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES. Para iniciar cualquier proceso de contratación de obras, bienes o servicios será indispensable contar previamente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y/o la autorización de vigencias futuras, según se requiera, de conformidad a lo establecido en las normas internas de presupuesto vigentes en el amb S.A. E.S.P.

Esta disposición también se aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones a contratos, las cuales deberán diligenciarse con la anticipación prevista en los respectivos procedimientos, y perfeccionarse durante la vigencia del contrato principal.

Artículo 15: FASE DE INICIO DEL REQUERIMIENTO CONTRACTUAL. El procedimiento sólo podrá iniciarse por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la existencia de recursos presupuestales, permisos y licencias necesarias y disponga de la justificación

Handwritten signature

Página 6 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

necesaria para definir los elementos básicos del contrato u orden, o de los análisis técnicos cuando haya lugar a estos y la modalidad de contratación.

Verificados los presupuestos del requerimiento contractual, será de responsabilidad de la dependencia de Compras o Contratación del amb S.A. E.S.P el desarrollo y gestión de esta fase.

ARTÍCULO 16: MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección del contratista en la fase de INICIO DEL REQUERIMIENTO CONTRACTUAL se acudirá a las siguientes modalidades:

- I. Solicitud Privada de Tres o más Ofertas.
- II. Solicitud Pública de Ofertas
- III. Solicitud Privada de Única Oferta.

En todos los trámites regulados en el presente Reglamento, se podrán utilizar los medios electrónicos con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico y en las normas que lo reglamenten, la modifiquen o complementen y de conformidad con las directrices establecidas en el amb S.A. E.S.P.

Artículo 17: SOLICITUD PRIVADA DE TRES O MÁS OFERTAS. La Empresa realizará bajo la modalidad de Solicitud Privada de Ofertas, el proceso de selección del oferente, en el evento en que la cuantía estimada del contrato u órdenes de compra, prestación de servicios, o de trabajo, según el caso, no excedan los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, caso en el cual se solicitarán un mínimo de tres (3) ofertas escritas, siendo válido hacerlo a través de correo electrónico.

Artículo 18: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. La Empresa realizará bajo la modalidad de Solicitud Pública de Ofertas a través de la página web el proceso de selección del oferente, en el evento en que la cuantía estimada del contrato exceda el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA.

Parágrafo I: Las solicitudes de oferta que realice la Empresa no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

Página 7 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

Parágrafo II: Surtido el proceso en debida forma y de conformidad con el presente reglamento, la presentación de una sola oferta no impedirá, por ese único hecho, que se continúe con el procedimiento de contratación.

Parágrafo III: De la convocatoria y sus modificaciones se hará publicación en la página web de la Empresa.

Artículo 19: SOLICITUD PRIVADA DE ÚNICA OFERTA. La selección del contratista puede darse por solicitud privada de única oferta en los siguientes casos:

- a. Los trabajos o servicios que por su especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar o fabricar.
- b. Contratos o convenios con entidades públicas, Instituciones de Educación Superior públicas o privadas y empresas de servicios públicos oficiales o mixtas.
- c. Los servicios profesionales y de capacitación que se adquieran con determinada persona natural o jurídica en razón a sus calidades o competencias.
- d. Adquisiciones de bienes para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
- e. Desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
- f. Los contratos de recaudo.
- g. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, cuando se actúe por delegación, deberá existir autorización previa del Gerente General.
- h. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que puedan interrumpir la prestación del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas, la cual deberá quedar debidamente documentada y hacer parte de las consideraciones del contrato.

Grandy

SECRETARIA GENERAL

- i. Cuando no se presenten ofertas o cuando las allegadas no hayan obtenido las calificaciones exigidas en el proceso de contratación, previa decisión del Comité de Contratación.
- j. La ampliación, modificación o actualización de software instalado en la Empresa o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
- k. Los contratos u órdenes que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.
- l. Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
 - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías.
 - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías
 - Adquirir el conocimiento (know how) sobre nuevas tecnologías.
 - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
- m. La compra, permuta, arrendamiento, o comodato de bienes inmuebles que no sean de propiedad de la Empresa.
- n. Los contratos de asociación y riesgo compartido.
- o. Los contratos u órdenes de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee el amb S.A. E.S.P y de posicionamiento de su marca, previa autorización del Gerente General cuando se actúe por delegación.
- p. La contratación de bienes o servicios que ofrezcan al público en general bajos precios fijados por autoridad competente.
- q. Cuando en el lugar de ejecución solo exista una de las siguientes figuras: junta de acción comunal, asocomunal, pequeñas o medianas empresas, organizaciones comunitarias, entidades sin ánimo de lucro, o de naturaleza similar, se podrá contratar directamente con ellas.

Página 9 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

Parágrafo: En todos los casos previstos en el presente artículo se debe justificar la aplicación de la respectiva causal y cuando haya lugar a ello, tener como referencia los precios del mercado o los análisis económicos efectuados por la Empresa.

Artículo 20: MODELOS DE LAS SOLICITUDES DE OFERTA. La Empresa dispondrá de modelos de Solicitudes de Oferta que se ajusten a la naturaleza del contrato a celebrar, que deberán contener las reglas a las que se sujetarán los proveedores al momento de presentar sus propuestas. Los modelos tendrán que ser utilizados por el área requeridora del bien o servicio a contratar con las adaptaciones que sean necesarias o convenientes.

Parágrafo: Los modelos deberán advertir que la Empresa no responderá frente a los oferentes vencidos o no favorecidos con la adjudicación y que podrá aceptar la oferta de bienes con especificaciones técnicas o calidades similares a las solicitadas, siempre y cuando sean calificadas como idóneas por el área Requeridora.

Artículo 21: VERIFICACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El área Requeridora que necesite contratar un bien o servicio cuyo valor estimado supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA deberá someter la Solicitud al Comité de Contratación para su estudio y revisión. Así mismo, se someterá a verificación del Comité los Informes de Adjudicación

Artículo 22: COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. En los procesos cuya cuantía exceda el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, la calificación de las propuestas presentadas por los proponentes estará a cargo del Comité Evaluador designado por el Comité de Contratación.

Artículo 23: SUBSANABILIDAD DE LA PROPUESTA. Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo formal. El amb S.A. E.S.P se reserva el derecho de pedir información o aclaraciones de las propuestas sin que ello implique que los oferentes adquieren el derecho a modificarlas.

Artículo 24: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN. En los casos en que no se presenten propuestas o cuando las allegadas no obtengan la calificación exigida por la Empresa en las solicitudes de oferta, o cuando no obedezca a criterios de rentabilidad o

Ernesto D.

SECRETARIA GENERAL

conveniencia, el Comité de Contratación podrá decidir que no se celebre el contrato, que se proceda a contratar con cualquier proveedor que cumpla con las especificaciones técnicas que se requieran que se inicie un nuevo procedimiento de contratación.

ARTICULO 25: NEGOCIACIÓN ECONOMICA. Surtida la etapa de calificación de las propuestas, corresponderá a la dependencia de contratación promover la negociación de un mejor precio o de condiciones más favorables, si lo considera necesario para los intereses de la Empresa, previa recomendación del Comité de Contratación.

ARTICULO 26: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato será adjudicado al Proponente que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación de su Propuesta y no sobrepase el valor estipulado como presupuesto del amb S.A. E.S.P.

Cuando el proponente seleccionado no suscriba el contrato, el Comité de Contratación, podrá recomendar que se adjudique al segundo mejor oferente y, en su defecto, al que lo suceda en el orden de calificación correspondiente.

Artículo 27: GARANTÍAS. En los contratos u órdenes que celebre el amb S.A. E.S.P y dependiendo de su naturaleza y del análisis de riesgos que se efectúe, se deberán amparar los riesgos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, calidad, estabilidad de obra y pago de salarios y prestaciones sociales. Si se ha pactado anticipo o pago anticipado, se exigirá póliza que garantice su manejo y correcta inversión. En los contratos u órdenes que se celebren para la adquisición de bienes se exigirá garantía de calidad o correcto funcionamiento.

Según la naturaleza de los contratos u órdenes, se podrá prescindir de las garantías si se ha pactado el pago total, al recibo a satisfacción del bien o servicio.

Página 11 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

La definición de las coberturas, valores asegurables, vigencias, atenderán al resultado de un análisis de riesgos, a la aplicación de los lineamientos que al respecto emita el área Requeridora y las condiciones propias del mercado asegurador cuando se trate de pólizas de seguros.

Parágrafo I: Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias legalmente autorizadas y con sujeción a las reglas propias de dichos contratos u órdenes. No obstante, podrán aceptarse otra clase de garantías equivalentes, a criterio de quien tenga la facultad para contratar.

Parágrafo II: La aprobación de las garantías será requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato u orden.

Parágrafo III: La Empresa podrá contar con esquemas de pólizas matriz con clausulados diseñados a las necesidades del negocio que cubra los riesgos de cumplimiento y responsabilidad Civil Extracontractual derivados de los procesos de contratación que adelante el amb S.A. E.S.P en calidad de contratante.

Artículo 28: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Los requisitos serán los siguientes:

- a) Para el perfeccionamiento de los contratos u órdenes: se requerirá la firma de los representantes de las partes con la capacidad jurídica para hacerlo.
- b) Para la legalización de los contratos u órdenes: se requerirá la aprobación de las garantías previstas en el contrato u orden y el registro presupuestal.

Parágrafo: El amb S.A. E.S.P no adquiere obligación alguna frente a los oferentes hasta que no se perfeccione y se legalice el contrato

Ernesto

Página 12 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

Artículo 29: ETAPA II- CONTRACTUAL. Se adelantará la etapa contractual bajo los siguientes alcances y responsabilidades:

Artículo 30: INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. Todos los contratos u órdenes que celebre la Empresa tendrán un Interventor, responsable del control, vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la orden o contrato durante su ejecución.

El interventor podrá ser un trabajador del amb S.A. E.S.P o podrá ser contratado externamente.

En cualquier caso, la supervisión del contrato corresponderá al jefe de la dependencia requeridora del bien, obra o servicio contratado.

La interventoría y supervisión de los contratos u órdenes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones consagradas en el Manual que para el efecto expida el Gerente General.

Artículo 31: RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES. El amb S.A. E.S.P podrá definir el tipo de responsabilidad que requerirá del Interventor y del Supervisor del contrato u orden, de conformidad con la naturaleza del mismo y lo establecido en el manual que para el efecto expida el Gerente General.

Artículo 32: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Serán requisitos para la ejecución:

- a) El perfeccionamiento y legalización del contrato u orden, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) La suscripción del acta de inicio por cada una de las partes.

Artículo 33: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Siempre que medie evaluación previa del Comité de Contratación, según las competencias definidas en este Reglamento, los contratos que celebre la Empresa podrán modificarse en sus condiciones. Se entiende por Modificación, el acuerdo escrito mediante el cual las partes introduzcan cambios a algún aspecto pactado inicialmente, entre estos el valor o el plazo.

Página 13 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

Se entiende por prórroga, la extensión del plazo de ejecución sin modificarse el objeto, alcance o valor contemplado inicialmente.

Se entiende por Adición, la modificación del valor del contrato como consecuencia de la introducción de nuevos ítems, o mayores cantidades o actividades a las pactadas inicialmente. Todas las adiciones de los contratos deberán ser aprobadas previamente por el comité de contratación.

Parágrafo I: Las modificaciones a los contratos deberán encontrarse previamente justificadas por los competentes en su debida oportunidad, de conformidad con los procedimientos que expida el Gerente General.

Parágrafo II: Las adiciones cuya competencia corresponda a la Junta Directiva por efectos de su cuantía según lo establecido en los Estatutos Sociales, deberán ser sometidas a aprobación de este mismo órgano.

Parágrafo III: Podrán ser modificadas en su valor las órdenes de compra, prestación de servicios, o de trabajo, siempre que su valor inicial o la sumatoria de éste con el adicional, no supere el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La anterior restricción no aplica para las órdenes de prestación de servicios que tengan por objeto la interventoría de un contrato de obra, y siempre que la modificación sea consistente con las que se hagan a este último.

Artículo 34: RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS. se entiende por renovación, el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales si su naturaleza lo permite, de acuerdo con los términos allí convenidos. La posibilidad de renovar los contratos será el resultado de la realización de un análisis de conveniencia y necesidad y deberá contar con evaluación previa del Comité de Contratación.

Artículo 35: APREMIOS. En todos los contratos que celebre la Empresa se pactará cláusula penal pecuniaria o estimación anticipada de perjuicios, salvo autorización expresa del Comité de Contratación, según el caso.

epayel

Página 14 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

En los contratos de tracto sucesivo, adicionalmente se incluirá una cláusula que regule los descuentos operativos o las deducciones económicas que se impondrán para apremiar el cumplimiento y su monto se establecerá de acuerdo con la cuantía del contrato.

Artículo 36: ETAPA III- POSTCONTRACTUAL. Se adelantará la etapa postcontractual bajo los siguientes alcances y responsabilidades:

Artículo 37: LIQUIDACIÓN. Según su naturaleza, todos los contratos que celebre la Empresa y excedan en cuantía el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, requerirán de liquidación que deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato. En los contratos u órdenes con cuantía inferior, el recibo a satisfacción expedido por quien haya celebrado el contrato equivaldrá a la liquidación.

Parágrafo: La liquidación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones consagradas en el Manual que para el efecto expida el Gerente General.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 38: VENTA DE INMUEBLES. La venta de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa se registrará por las normas establecidas en el Código Civil y Código de Comercio, debiendo existir avalúo comercial. La venta podrá hacerse por un precio inferior al determinado en el referido avalúo comercial siempre y cuando el mismo no sea inferior al avalúo catastral, previa autorización por la Junta Directiva, que deberá atender criterios de rentabilidad y conveniencia.

Asimismo, cuando se trate de cuotas parte de predios adjudicados al amb S.A. E.S.P como resultado de procesos ejecutivos, de reorganización económica de suscriptores morosos, o similares, la venta podrá hacerse inclusive por el valor del avalúo catastral, siempre que así sea autorizado por la Junta Directiva y atienda a criterios de conveniencia.

Página 15 de 16	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
F SG 402-002		
Rev. 1		
SECRETARIA GENERAL		

La Empresa podrá acudir al sistema de subasta pública, sin perjuicio de que enajene directamente los inmuebles a cualquier interesado cuando se vean afectados en su valor comercial por razones como su ubicación geográfica o la precariedad del título.

Artículo 39: CONTRATOS DE COMPRA DE INMUEBLES. Cuando la Empresa requiera adquirir inmuebles, el área requeridora deberá previamente justificar técnica, financiera y jurídicamente, la conveniencia, necesidad y viabilidad. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en leyes vigentes referentes o relacionadas con la materia.

El amb S.A. E.S.P adquirirá los bienes inmuebles directamente con el titular de la propiedad de los mismos, previa las autorizaciones internas o externas a que haya lugar, para lo cual deberá contar previamente con el avalúo comercial el cual deberá realizarse conforme lo disponga la ley, por una entidad acreditada e idónea para estos casos, como lo son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz de Bucaramanga.

Artículo 40: LIQUIDACIÓN DE BIENES OBSOLETOS. El Comité Corporativo decidirá el procedimiento a seguir para la liquidación de los bienes de la Empresa en desuso, y los enajenará a sus empleados, a las organizaciones comunitarias asentadas en su zona de influencia o al público en general. La enajenación podrá realizarse a través del sistema de subasta. En caso que no existan interesados en la enajenación podrán ser donados a instituciones sin ánimo de lucro u organizaciones comunitarias. Asimismo, por decisión del Gerente General, se podrá disponer de la donación de bienes en desuso a organizaciones comunitarias, sin agotar el procedimiento de enajenación, dentro del marco de la responsabilidad social empresarial

Artículo 41: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Las disposiciones de este Reglamento deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Reglamento se atenderán aplicando

Erauzel



la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este Reglamento. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios señalados en el Artículo 4 de este reglamento y orientada a obtener la optimización de los recursos de la Empresa.

Artículo 42: VIGENCIA. El presente Acto rige a partir de la fecha de expedición.

Artículo 43: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procedimientos contractuales y los contratos que se encuentren en ejecución a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se regirán por las reglas vigentes al momento de su iniciación o celebración, salvo que resulte más conveniente adecuarlos a esta reglamentación y concurra la voluntad de los participantes en el procedimiento o contrato.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Discutido y Aprobado en la sesión de Junta Directiva Extraordinaria N° 868 realizada el 22 de Diciembre de 2020

VICTOR RAUL CASTILLO MANTILLA

Presidente Junta Directiva

ERIKA RANGEL VILLAMIZAR

Secretaria Junta Directiva